



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 MAY 2021

VISTO: El Informe N° 316-2021-GOB.REG.HVCA/ST-gjct con Doc. N° 1827276 y Exp. N° 1118380, el Expediente Administrativo N° 022-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 451-2015/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2015, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa el Consul EIRL, con RUC 2048673890, representado por el señor Elvis Francisco Loza Chilquillo Gerente General, en adelante (el proyectista) por un importe S/. 275,220,00 Soles, con la finalidad de contratar servicios de consultoría para la elaboración de estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADOS EN CENTROS POBLADOS DE TACCSANA - CCACCAMARCA, HORNOPAMPA, LLUMCHIPAMPA, OCCOPAMPA, TOTORAPAMPA, LA FLORIDA IZCUCUSANA, MOSOCC CANCHA - HUIYOCUCHO, CHICHUCANCHA, HUAYCHARUMI, CCATUNHUAYCCO Y ANCCOCCASA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" el cual contempla la forma de pagos que se detalla a continuación en el Cuadro N° 01:

N° DE ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGABLE	FORMA DE PAGO		PLAZO DE EVALUACIÓN (DÍAS HÁBILES)	PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (DÍAS CALENDARIOS)
			% DE MONTO DEL CONTRATO	DEL PAGO		
Entregable N° 01	Producto 01 plan de trabajo	a los 10 días calendarios de la firma de contrato	0%	...	5	5
Entregable N° 02	Producto 02	A los 25 días calendarios de aprobado el producto 01	30%	El pago será efectuado previa emisión de la conformidad del entregable respectivo.	10	10
Entregable N° 03	Producto 03	A los 25 días calendarios de aprobado el producto 01	30%	El pago será efectuado previa conformidad del entregable respectivo.	10	10
Entregable N° 04	Producto 04 (producto final)	A los 10 días calendarios de aprobado el producto	40%	El pago será efectuado previa emisión de la conformidad de la totalidad de la presentación del servicio	10	10
Total		70 días	100%		35	35

Aprobación del entregable 02 (producto 02) son que cuente con informe de análisis de riesgo, certificación ambiental, requisitos que se encontraban contemplados en el objeto del Contrato N° 451-2015/ORA, de fecha 14 de septiembre de 2015;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nra. 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 MAY 2021

Que, mediante Carta N° 012-2015/ING.EELCH, de fecha 21 de septiembre de 2015, el proyectista remitió el plan de trabajo de consultoría del expediente técnico del proyecto "entregable 01" al ing. Candiotti Cuba, Sub Gerente de Estudios, quien en atención a ello con carta N° 065-2015/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE, de fecha 25 de setiembre de 2015, comunicó al proyectista, la aprobación del plan de trabajo (entregable 01);

Que, mediante Carta N° 013-2015/ING. EELCH, de fecha 19 de octubre de 2015, el proyectista remitió el segundo entregable "producto 02" del expediente técnico al Sub Gerente de Estudios, quien mediante Informe N° 650-2015/GOB.REG.HVCA, de fecha 20 octubre de 2015, remitió el segundo entregable "producto 02" al ingeniero Antonio Taype Choque Gerente Regional de Infraestructura, para su evaluación y de encontrarse conforme su aprobación. Quien, con proveído N° 6338/GOB.REG.HVCA, de fecha 20 de octubre de 2015, remitió el citado documento a la CREET indicando: (...) para su evaluación por cada uno de los especialistas;

Que, la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos en adelante CREET realizaron observaciones al segundo entregable, los cuales fueron puestos en conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorándum N° 1505-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 27 de octubre de 2015, en atención a ello, el Gerente Regional de Infraestructura con Carta N° 071-2015/GOB.REG.HVCA/GRI/GDE, de fecha 29 de octubre de 2015, hizo de conocimiento del proyectista de las observaciones formuladas por el CREET. A razón de ello, mediante Carta N° 016-2015/ING.EELCH, de fecha 21 de octubre de 2015, el proyectista remitió la subsanación de observaciones del segundo entregable, al Ing. Arturo Candiotti Cuba - Sub Gerente de Estudios, quien, mediante el Memorándum N° 1623-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, de 23 de noviembre de 2015;

Que, mediante Carta N° 018-2015/ING.EELCH, de fecha 30 de noviembre de 2015, solicitó la ampliación de plazo para levantamiento de observaciones al Sub Gerente de Estudios. Quien en señal de conformidad comunicó la aprobación del segundo entregable, mediante Carta N° 082-2015/GOB.REG.HVCA/GRI/GSE, de fecha 25 de noviembre de 2015. Seguidamente, mediante Carta N° 018-2015/ING EELCH, de fecha 30 de noviembre de 2015, solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, al Ing. Arturo Candiotti Cuba, Sub Gerente de Estudios, quien en señal de conformidad comunicó la aprobación de esta, mediante Carta N° 086-2015/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE, recibida con fecha 03 de diciembre de 2015, por el proyectista;

Que, a razón de las observaciones emitidas por el CREET, el proyectista mediante Carta N° 019-2015/ING.EELCH, de fecha 04 de diciembre de 2015, remitió al Ing. Arturo Candiotti Cuba Sub Gerente de Estudios, el levantamiento de observaciones del segundo entregable. El referido Sub Gerente de Estudios, mediante el Informe N° 797-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 07 de diciembre de 2015, remitió la subsanación de observaciones al segundo entregable, para su evaluación, y de encontrarse conforme se proceda con su aprobación, al Ing. Antonio Taype Choque Gerente Regional de Infraestructura. Quien con proveído N° 7391/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 09 de diciembre de 2015, remitió Al CREET, en los siguientes términos: para su evaluación por cada uno de los especialistas. En atención a ello, los miembros del CREET, efectuaron revisión y evaluación de las subsanaciones de las observaciones del segundo entregable del expediente técnico las mismas que se detallan a continuación: i) Mediante Informe N° 039-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jgm, de fecha 30 de diciembre de 2015, el Ing. Jhadler Gutiérrez Montes, en su condición de evaluador del CREET, señaló lo siguiente: (...) se concluye que el estudio de impacto ambiental del proyecto cumple con la normativa ambiental mínima exigida para una declaración de impacto ambiental





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 303

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

25 MAY 2021

(DIA) como categoría mínima de un estudio ambiental para proyectos de inversión, sin embargo el presupuesto será ajustado en la tercera etapa de acuerdo a los metrados aprobados (...) se recomienda obtener la certificación ambiental de la autoridad competente, como es el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) adjuntar certificado de inexistencia de restos arqueológicos y contemplar el plan de monitoreo arqueológico en el presupuesto de obra (...). ii) Con informes N° 034 y 035-2015/GOB.REG.HVCA/GRI.CREET/FSBA, de fecha 18 de abril de 2015, el Ing. Frans S. Blas Ángeles, evaluador del CREET, informó lo siguiente: (...) se concluye que el expediente técnico del proyecto se encuentra aprobado en la especialidad de mecánica de suelos, en las localidades de Taccsana, Hornopampa, Llumchipampa, Occopampa, Totorapampa, La Florida Izcucusana, Mosocc Cancha - Huiyocucho, Chichucancha, Huaycharumi, Ccatunhuaycco y Ancococasa (...) se recomienda al consultor de la directiva de formulación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública. A ejecutarse por el Gobierno Regional de Huancavelica, para la presentación de documentos en las siguientes etapas. iii) Mediante el Informe N° 003-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/acq, de fecha 03 de febrero de 2016, el Ing. Wladimir Diego Curasma, evaluador del CREET, indicó lo siguiente: el informe topográfico y planos topográficos están correctamente plasmados, quedando aprobado. iv) Mediante Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/acq, de fecha 04 de febrero de 2016, el Arq. Alexander Caso Quispe, evaluador de la CREET, teniendo como referencia los informes anteriores señaló lo siguiente: (...) de la revisión al expediente técnico del proyecto, cumple con la documentación presentados en el segundo entregable, corresponde a la primera etapa de la evaluación por la comisión regional de evaluación de expediente técnico (CREET) por lo expuesto se recomienda devolver el expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para comunicar al consultor a continuar con la elaboración del proyecto en sus siguientes etapas correspondientes (...). v) Mediante Informe N° 007-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/acq, de 04 de febrero de 2016, el Arq. Edison Dávila Vargas, coordinador de la CREET, teniendo como referencia el informe anterior, remite la aprobación del segundo entregable del expediente técnico, al Gerente Regional de Infraestructura, habiendo precisado lo siguiente: (...) se recomienda devolver el expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios y sea remitido a los responsables de la elaboración, quienes deberán proseguir con la entrega del tercer entregable;

Que, mediante Carta N° 025-2016/EL CONSUL-CO, de fecha 21 de abril de 2016, del proyectista solicitó primer pago del 30% correspondiente al segundo entregable del Contrato N° 451-2015/ORA de fecha 14 de setiembre de 2015. Solicitud que además contó con el acta de conformidad de servicio de fecha 21 de abril de 2016, emitida y suscrita por el Ing. Antonio Taype Choque, Gerente Regional de Infraestructura y el Ing. Arturo Candiotti Cuba, Sub Gerente de Estudios, quienes otorgan conformidad del servicio indicado. Proceden a dar conformidad indicando (...) procede a dar conformidad a la primera y segunda etapa de acuerdo al Informe N° 007-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/EDV, e Informe N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/acq (...) por el monto de S/ 82.566,00 Soles de acuerdo al contrato, pago que se realizó mediante comprobantes de pagos N° 1081, 1802 y 1803 de fecha 05 de mayo de 2016, por los importes de S/ 82, 566,00 S/ 8, 256,00 y S/ 13, 776,00 respectivamente;

Que, sin embargo, es de señalar que los funcionarios y servidores que formularon, evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al pago del segundo entregable "producto 02" del expediente técnico, no advirtieron que el citado expediente técnico no contaba con estudios de análisis de riesgos y certificado ambiental. Documento y estudios que estuvieron en productos 02 de forma obligatoria del contrato N° 451-2015/ORA de fecha 14 de setiembre de 2015. La misma que se encuentra establecido en la cláusula segunda del contrato;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 303

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

25 MAY 2021

Que, respecto a la certificación ambiental en los folios 320 al 322 del tomo I del expediente técnico. Se adjuntó la Resolución de Alcaldía N° 461-ALC-MDY/HVCA-2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, emitido por la Municipalidad Distrital de Yauli, que resolvió: Artículo Primero – Aprobar la evaluación ambiental preliminar a la categoría I – declaratoria de impacto ambiental (DIA) del proyecto, elaborado por el Ing. Miguel Ángel Parejas Garavito. La presente resolución constituye la certificación ambiental del mencionado proyecto (...) documento que carece de legalidad, debido que para infraestructuras educativas la certificación ambiental son expedidas por la autoridad competente como es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Aprobación del entregable 03 (producto 03) sin que se contara con el informe de análisis de riesgo, certificado ambiental, estudios o informe de canteras y fuentes de agua y cálculo de asentamientos del análisis de cimentaciones, incumpliendo el contrato, generó el pago por un monto de S/ 82, 566, 00;

Que, mediante Carta N° 016-2016/ING-EELCH, de fecha 04 de marzo de 2016, el contratista remitió el entregable 03 “producto 03” del expediente técnico al Ing. Arturo Candiotti Cuba, Sub Gerente de Estudios, quien mediante el Informe N° 095-2016/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE, de fecha 07 de marzo de 2016, remitió el entregable 03 del expediente técnico al Ing. Antonio Taype Choque, Gerente Regional de Infraestructura, para su evaluación y aprobación, al respecto el citado entregable indicando, (...) para su evaluación por cada uno de los especialistas. En atención a ello, los miembros del CREET, efectuaron la revisión y evaluación del tercer entregable del expediente técnico, las mismas que se detallan a continuación:

i) Mediante el Informe N° 015-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/mjqm, de fecha 15 de abril de 2016, el técnico Jhonatan Quispe Molina, apoyo en levantamiento topográfico del CREET, informó (...) habiendo concluido la revisión del expediente en su correspondiente etapa, en la especialidad de planos cerco perimétrico, tanque elevado, tanque cisterna y biodigestores, se recomienda la aprobación en la especialidad de los planos de los componentes perimétricos, tanque elevado, tanque cisterna y biodigestor. Del expediente técnico del proyecto. ii) Con Informe N° 022-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jjrg, de fecha 12 de abril de 2016, el Ing. Juan José Ramos Gómez, evaluador del CREET, informó lo siguiente (...) por tanto se concluye que el expediente técnico del proyecto se encuentra aprobado en su especialidad de instalaciones sanitarias. iii) Mediante el Informe N° 016-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rmg, de fecha 17 de marzo de 2016, el Ing. Ricardo Gutiérrez Martínez, evaluador del CREET, informó (...) de la revisión de los planos de instalaciones eléctricas el consultor ha cumplido con levantar las observaciones de los planos de instalaciones eléctricas de acuerdo a la normativa requerida (...) de la revisión de los planos de las instalaciones eléctricas se concluye que cumple con lo normado. Por lo que se dictamina aprobado. iv) A través del Informe N° 030-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/wcd, de fecha 12 de abril de 2016, el Ing. Wadimir Diego Curasma, evaluador del CREET informó la aprobación de la memoria de cálculo y planos presentados. v) Con Informe N° 028-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/acq, de fecha 15 de abril de 2016, el Arq. Alexander Caso Quispe, evaluador de la CREET, teniendo con referencia los informes anteriores y de la evaluación documentaria señaló (...) el proyecto cuenta con la documentación de saneamiento de terreno para la ejecución del proyecto a nivel de acta de donación por parte del centro poblado correspondiente a favor de las Instituciones Educativas, el cual de ser elevada notarialmente a nivel de escritura pública para garantizar la disponibilidad de propiedad (...) de acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM (aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos) CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) ante el INC. En caso se trate de un





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 303

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 MAY 2021

terreno donde ya exista construcciones se deberá implementar en el presupuesto de plan monitoreo arqueológico (...) la especialidad de impacto ambiental se realizó en el marco de la norma especial del SEIA y los contenidos establecidos en las normas sectoriales del Ministerio de Vivienda como autoridad sectorial competente para la clasificación y certificación ambiental del proyecto por lo tanto cumple con los contenidos mínimos establecidos según Informe N° 039-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jgm. (...) de evaluación de expediente técnico del proyecto cumple con la documentación presentada por el tercer entregable, correspondiente a la segunda etapa de evaluación por la comisión regional de evaluación de expediente técnico – CREET. vi) Finalmente mediante Informe N° 205-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/EDV, de fecha 18 de abril de 2016, el Arq. Edison Dávila Vargas, coordinador del CREET, remitió la aprobación del tercer entregable del expediente técnico, al Gerente Regional de Infraestructura, señalando (...) se encuentra aprobado su tercer entregable (segunda etapa) del proyecto, (...) remitir a la Sub Gerencia de Estudios, para su presentación en el 4to entregable del proyecto (...);

Que, a razón de los documentos descritos por los miembros del CREET, el Ing. Antonio Taype Choque Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorandum N° 441-21016/GOB.REG.HVCA/GRI, remitió la aprobación del expediente técnico – tercer entregable, al Ing. Arturo Candiotti Cuba, Sub Gerente de Estudios, quien a su vez mediante Carta N° 025-2016/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE, de fecha 21 de abril de 2016, comunicó al proyectista la aprobación de la elaboración del expediente técnico. Razón por la cual con Carta N° 026-2016/EL CONSULT-CO, de fecha 21 de abril de 2016, el proyectista solicitó Ing. Arturo Candiotti Cuba, Sub Gerente de Estudios, el pago de la aprobación del segundo y tercer entregable del expediente técnico, el cual contó con acta de conformidad de servicio de fecha 25 de abril de 2016, suscrita por el Ing. Antonio Taype Choque, Gerente Regional de Infraestructura, y el Ing. Arturo Candiotti Cuba, Sub Gerente de Estudios, quienes procedieron a dar conformidad del servicio, señalando (...) conformidad por tercera etapa de acuerdo al Informe N° 205-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/EDV e Informe N° 028-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/acq (...). Sin embargo los funcionarios y servidores que avaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad de pago, del tercer entregable del expediente técnico, no advirtieron que el citado entregable no presentó el informe de análisis de riesgo, certificación ambiental, estudio o informe de canteras y fuentes de agua, y cálculos de asentamientos del análisis de cimentaciones, documentos y estudios que estuvieron establecidos como documentación obligatoria, “en el producto 03” del contrato N° 451-2015/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2015, la cuales se detalla a continuación: i) Informe de análisis de riesgos y vulnerabilidad en un contexto de cambio climático.- de la revisión del expediente técnico del proyecto, se advierte que de la misma manera que en el entregable 02, no se cuenta con informe de análisis de riesgos en un contexto de cambio climático, los cuales son necesarios para evaluar los peligros reales o potenciales que puedan afectar o actuar sobre el terreno, asimismo identificar situaciones de riesgo, o vulnerabilidad que podrían ocasionarse durante el proceso constructivo de la obra. En el lugar donde se plantea ejecutar la infraestructura, como pueden ser deslizamientos, taludes, inundaciones, filtraciones, sismos, precipitaciones, asentamientos, afloramientos, pendientes invasiones, etc. conforme lo establece el producto 03 de la documentación obligatoria, de la cláusula segunda del contrato. ii) Evaluación de impacto ambiental (certificación ambiental).- con respecto a la certificación ambiental, la cláusula segunda del Contrato N° 451-2015/ORA, estableció en el segundo producto 02 y 03, la realización de estudios de impacto ambiental; sin embargo a folios 320 al 322 del tomo I el expediente técnico, se evidencio la Resolución de Alcaldía N° 461-ALC-MDY/HVCA-2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, emitido por la municipalidad distrital de Yauli, la cual resuelve: aprobar la evaluación ambiental preliminar a la categoría I – Declaratoria de Impacto ambiental (DIA) del proyecto,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 303 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica 25 MAY 2021.

elaborado por el ing. Miguel Ángel parejas Garavito. La presente resolución constituye la certificación ambiental del proyecto (...). **iii) Estudio de mecánica de suelos.-** con respecto al estudio de mecánica de suelos, se advierte que no cuenta con informe o estudios de canteras y fuentes de agua, asimismo no cuenta con cálculos que sustenten la estimación de los asentamientos tolerables, necesarios para desarrollar un adecuado sistema de cimentación y garantizar la seguridad y la estructura propuestas en el proyecto, conforme lo establecido en el producto 03 de la documentación obligatoria de la cláusula segunda del contrato N° 451-2015/ORA y que además vulnera los numerales 7.4) y 9.1) del anexo 03 de la Directiva N° 006-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE;

Aprobación del entregable 04 (producto 04: consolidado final) sin que esta contara con saneamiento físico legal del terreno, informe de vulnerabilidad de terreno, plan de monitoreo arqueológico, certificación ambiental, cálculos de asentamientos para el análisis de cimentación, estudio de canteras y fuentes de agua y con estudios de mecánica de suelos deficientes, generó la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 025-2016/ING.EELCHA, de fecha 05 de mayo de 2016, el contratista remitió al Sub Gerente de Estudios, el cuanto entregable “ producto 04” (consolidado final) del expediente técnico en cumplimiento de los establecido en la cláusula segunda del Contrato N° 451-2015/ORA, de 14 de setiembre de 2015, por lo que el citado sub gerente de obras, mediante el Informe N° 177-2016/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE, de fecha 09 de mayo de 2016, remitió el citado entregable al Gerente Regional de Infraestructura, para su evaluación y de encontrarse conforme su aprobación. Quien, con Proveído N° 2294/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 09 de mayo de 2016, lo trasladó a CREET indicando (...) para su evaluación por cada uno de los especialistas. En atención a ello los miembros de la CREET, efectuaron la revisión del producto 04, conforme a los siguientes detalles: **i) Con Informe N° 037-2016/GOB.REG.HVCA/GRI/CREET/Jmqm**, de fecha 17 de junio de 2016, el Técnico Jhonatan M. Quispe Molina, apoyo levantamiento Topográfico de la CREET, Informó que habiendo concluido la revisión del expediente en su correspondiente etapa, en la especialidad de planos y metrados de cerco perimétrico, tanque elevado, tanque de cisterna, biodigestor y obras exteriores. Se recomienda en la especialidad de metrados del expediente técnico del proyecto (...). **ii) Mediante Informes N° 011 y 012-2016/GOB.REG.HVCA/CRI-CREET/QGMA**, de fecha 30 de mayo de 2016, el asistente técnico Miguel Ángel Quispe Guillen, evaluador del CREET, informó que: (...) se concluye que los metrados de la especialidad de instalaciones eléctricas concuerdan con la planilla de metrados y los planos. Por lo tanto, queda aprobado los metrados en la especialidad de instalaciones eléctricas de módulos de aula, sum, administración, viviendas del proyecto en mención, (...) se concluye que los metrados de instalaciones sanitarias concuerdan con la planilla de metrados en la especialidad de instalaciones sanitarias concuerdan con la planilla de metrados y especificaciones técnicas. Por lo tanto, quedan aprobados los metrados y especificaciones técnicas, en la especialidad de instalaciones sanitarias de los módulos de aula, sum, administración, vivienda del proyecto en mención. (...). **iii) Mediante Informes N° 042 y 043-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm**, de fecha 31 de mayo de 2016, e Informe N° 047-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm, de fecha 06 de junio de 2016, el Ing. Ricardo Gutiérrez Martínez, evaluador de la CREET, informó lo siguiente: de la revisión de los presupuestos de los presupuestos de las instalaciones eléctricas cumple con lo estipulado en la normativa por lo que se dictamina aprobado. **iv) Mediante Informe N° 039-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm**, de fecha 06 de junio de 2016, la Bachiller Yesenia Huayllani Ancasí, miembro técnico de la CREET, informó lo siguiente: para la conformidad de la hoja de metrados se realizó coordinaciones internas, las cuales fueron necesarias para un avance del





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica 25 MAY 2021

expediente técnico y llegara a su fase de ejecución, donde se realizó las observaciones pertinentes, y el consultor realizó el levantamiento de las observaciones del proyecto. En resultado, de la revisión se da el dictamen de favorable a los metrados de cada institución y cada módulo que presenta. v) Mediante el Informe N° 039-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/yjmr, de fecha 07 de junio de 2016, la Bach. Yesenia Mulato Ramos, evaluador técnico del CREET informo que: (...) en consecuencia de la revisión del expediente técnico con respecto a los metrados de la especialidad de arquitectura el proyecto se encuentra aprobado. Mediante el Informe N° 052-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/acq, de fecha 20 de junio de 2016, el arquitecto Alexander Caso Quispe, evaluador del CREET teniendo como referencia los documentos anteriores de revisión de expediente técnico, detalló lo siguiente: el expediente cumple con la directiva N° 006-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGIIyE, la verificación que existe en el expediente técnico y la declaratoria de viabilidad del estudio de pre inversión, es del 13.10%, por lo que se encuentra dentro de los rangos de variación presupuestal establecido en el artículo 27° del SNIP, por lo tanto, pasará a la instancia de registro del proyecto en las etapas correspondientes del MEF (...) de la evaluación del expediente técnico del proyecto, cumple con la estructura de los contenidos básicos y la calidad de información de nivel de estudio definitivo, es conforme por lo tanto, se dictamina aprobado el cuarto entregable correspondiente a la tercera etapa de la evolución de expediente técnico y se recomienda continuar con el trámite en instancias correspondientes. (...) vi) Mediante Informe N° 132-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rfb, de fecha 21 de julio de 2016, el economista Ricardo Fuentes Bendezú, evaluador del CREET, comunicó que: habiendo revisado la información del expediente técnico del proyecto, señalo lo siguiente : (...) la información remitida es responsabilidad de los evaluadores del expediente técnico, se asume que esta información es confiable para la elaboración del presente informe para el registro de las modificaciones dentro de la fase de inversión, el monto de inversión asciende a S/. 14, 579,124.04 Soles, como efecto de los cambios ocurridos en los metrados y partidas presupuestales, que representan el 13.10% de la inversión inicial declarado viable, dicho registro se realiza producto de la aprobación del expediente técnico. (...) respecto a la modalidad de ejecución por contrata y el plazo de ejecución es de 120 días calendarios, conforme al expediente técnico aprobado (...) se recomienda remitir a la OPI de la Región de Huancaavelica para proceder con el registro de modificaciones en la fase de inversión. (...) vii) Mediante Informe N° 505-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/edv, de fecha 21 de julio de 2016, el Arq. Edison Dávila Vargas, coordinador del CREET, remitió la aprobación del tercer entregable del expediente técnico al Gerente Regional de Infraestructura, habiendo señalado lo siguiente, se encuentra aprobado el tercer entregable (segunda etapa) del proyecto, remitir a la sub gerencia de estudios para la presentación del su cuarto entregable del proyecto. A razón de los documentos descritos. Mediante Acta de Sesión N° 045-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET, de fecha 27 de junio de 2016, suscrita por el coordinador y miembros del CREET, conformado por el Arq. Edison Dávila Vargas, Arq. Alexander Caso Quispe, Ing. Ricardo Gutiérrez Martínez, Eco. Ricardo Fuentes Bendezú, quienes señalaron: (...) por lo expuesto el responsable de la CREET y miembros de la comisión regional de evaluación de expedientes técnicos – CREET-2016, especialidad de infraestructura: a razón del acta aprueban el expediente técnico con SNIP 207772, con modalidad de ejecución de contrata, plazo de ejecución de 120 días calendarios, presupuesto de S/ 14, 579,124.04 Soles, variación presupuestal de S/. 1, 688,660.04 soles, porcentaje de variación de 13.10%. En consecuencia teniendo en cuenta el contenido del acta de sesión, el Arq. Edison Dávila Vargas, coordinador de la CREET, mediante el Informe N° 547-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/EDV, de fecha 08 de agosto de 2016, remitió al gerente de infraestructura, el acta de sesión con el cual se aprobó el expediente técnico, adjuntando a los mismos los informes emitidos por la CREET, para su aprobación correspondiente. Es por ello que





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 MAY 2021

se realizó los pagos por el monto de S/. 110, 088,00 Soles de acuerdo al contrato, pagos que se realizaron mediante los comprobantes de pago N° 2834 y 2835 de fecha 11 de agosto de 2016, por los importes de S/. 99, 079,20 y S/. 11, 008,80 Soles respectivamente. Así mediante Resolución Gerencial Regional N° 079-2016-GR-HVCA/GRI, de fecha 29 de agosto de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto, con un presupuesto de S/. 14' 579, 124,04 Soles cuya modalidad de ejecución fue por contrata por el periodo de 120 días calendarios. Sin embargo, de la revisión de la aprobación del expediente técnico, se evidenció, que los funcionarios y servidores que participaron de su evolución y otorgaron la aprobación conformidad para su aprobación, no evidenciaron que no contaba con saneamiento físico legal de terreno, libre disponibilidad de terreno, informe de vulnerabilidad de terreno, plan de monitoreo arqueológico, certificación ambiental expedida por la autoridad competente, y cálculo de asentamientos para el análisis de cimentación; además con estudios de mecánicas se suelos, deficientes, situación que vulnera la normativa técnica y términos contractuales de la consultoría de proyecto, los cuales se detallan a continuación: a) Documento que garantizan y sustentan la libre disponibilidad y saneamiento físico del terreno.- respecto a los documentos que garantizan y sustentan la libre disponibilidad y saneamiento físico legal de terreno, se advierte que, en los folios 508-570 del tomo LXV del expediente técnico, se adjuntaron actas de donación de terrenos suscritas por miembros y autoridades de centros poblados y constancias de compromiso para el saneamiento físico legal del terreno emitidas por el Director Regional de Educación de Huancavelica, documentos que carecen de sustento técnico legal, debido a que los inmueble no se encuentran inscritos o se hayan iniciado la inscripción en registros públicos situación que incumple lo establecido en el anexo 07 de la directiva N° 006-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGIIyE, así como como el literal h) del artículo 2° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley N° 29151 y la documentación obligatoria de la cláusula segunda del contrato N° 451-2015/ORA. b) Informe de vulnerabilidad de terreno (estudio o informe de análisis de riesgo).- de la revisión del expediente técnico, se advierte que esta no cuenta con forma de vulnerabilidad de terreno, información necesaria para evaluar los peligros reales o potenciales que pueden afectar sobre el lugar donde se planea ejecutar las edificaciones, asimismo permitirá identificar situaciones de riesgo o vulnerabilidad que podrían evidenciarse durante el proceso constructivo de la obra, por lo que la ausencia de dicho informe inobserva lo establecido en el numeral 1) del volumen II Directiva N° 006-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGIIyE, así como las definiciones del G.040 Reglamento Nacional de Edificaciones, y el producto 03 y documentación obligatoria de la cláusula segunda del Contrato N° 451-2016/ORA. c) Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y/o plan de monitoreo arqueológico (PMA) con respecto al certificado de inexistencia de restos arqueológicos y/o plan de monitoreo arqueológico (PMA) se observa que en los folios 464 al 469 del tomo LXV del expediente técnico, se advierte que mediante formulario FP010DGPA, expedición del certificado de la inexistencia de restos arqueólogos de fecha 16 de octubre de 2015, presentado por el señor Luis Quispe Chuquillanqui, el contratista solicitó el CIRA en atención a tal solicitud, mediante el oficio N° 877-2018-DCC-HVCA/MC, de fecha 04 de diciembre de 2015, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, informó al solicitante, (...) dicha devolución que realiza porque el proyecto se plante sobre infraestructura pre existente, por lo que no es necesario de certificado de CIRA, sino la presentación de un plan de monitoreo de plan arqueológico (...) sin embargo dentro del contenido del expediente técnico de proyecto, no se evidenció un plan de monitoreo arqueológico (PMA) documento necesario para establecer las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de la obra que podría afectar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. Situación que vulnera el numeral 3) del artículo 2° del Decreto Supremo N°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 303

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

25 MAY 2021

Huancavelica

054-2013-PCM, de fecha 15 de mayo de 2013, artículo 59° del título VIII, del artículo 63° y 64° del Reglamento de Intervenciones arqueológicas, numeral 7.4.1), 7.4.2) de la directiva N° 001-2013-VMPIC/MC, y documentación obligatoria de la segunda cláusula del contrato N° 451-2015/ORA. **d) Certificación ambiental.**- con respecto a la certificación ambiental, en los folios 230 al 322 del tomo I del expediente técnico, se adjuntó la Resolución de Alcaldía N° 461-ALC-MDY/HVCA-2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, emitido por la Municipalidad Distrital de Yauli, mediante el cual se aprueba, la evaluación ambiental preliminar a la categoría I declaratoria de impacto ambiental (DIA). Al respecto cabe indicar, que dicho documento carece de legalidad, debido a que, para infraestructuras educativas, la certificación ambiental son expedidas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Ambientales, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 27446, anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, numerales V) y VI) del volumen III de la Directiva N° 006-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT- SGDIIyE, y la cláusula segunda del Contrato N° 451-2015/ORA. **e) Estudio de mecánica de suelos.**- financieramente respecto al estudio de mecánica de suelos, se advierte que el expediente técnico no cuenta con estudio de canteras y fuentes de agua, así como tampoco cuenta con cálculos que sustenten la estimación de asentamientos tolerables, necesarios para diseñar un adecuado sistema de cimentación, y garantizar la resistencia y seguridad de las estructuras propuestas por el proyecto, tal como establece el artículo 14° de la norma técnica E 050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como los numerales 7.4) 9.3) del anexo III de la Directiva N° 006-2009/GOB.REG.HVCA/GPRR y AT-SGDIIyE. Asimismo, la cantidad de muestra y la profundidad de exploración de las calicatas del estudio de mecánica de suelos (01 calicata por cada institución educativa) y $D_f = 1.50$ m de profundidad de exploración, no cumple con los parámetros mínimos establecidos, en el artículo 11° de la norma técnica E.050 "suelos y cimentaciones" del reglamento nacional de edificaciones, que establece 3 calicatas o puntos de investigación como mínimo para cada edificación y una profundidad mínima de exploración 300.m. finalmente el 29 de agosto de 2016, mediante Carta N° 040-2016/CONSUL E.I.R.L, el Gerente de la empresa CÓNsul E.O.R.L. solicitó a la entidad la evaluación de la garantía de fiel cumplimiento, para estudio definitivo del proyecto, es así que mediante Memorandum N° 1304-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 07 de setiembre de 2016, el C.P.C. Freddy Mancha Caso, Director de la Oficina de Abastecimiento, dispuso al Director de la Oficina Regional de Tesorería, la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, por lo que mediante comprobante de pago N° 0045 de fecha 26 setiembre de 2016, se efectuó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S./ 27, 552,00 soles;

Que, mediante Oficio N° 0059-2020/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 17 de enero de 2020, el jefe de la oficina de control de Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Gobernador Regional el Informe de Alerta de Control N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC. El mismo que contiene los hechos descritos en los párrafos precedentes.

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 MAY 2021

instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el *tercer supuesto* en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 022-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo anotado en el párrafo precedente. Resulta necesario para efectos del presente, realizar las siguientes precisiones: (...), uno de los supuestos que limita el ejercicio de la potestad disciplinaria ocurre cuando, a partir de la remisión de un informe de control, las entidades públicas toman conocimiento de la presunta comisión de una falta por parte de un servidor público a su cargo y no habiendo aún iniciado procedimiento administrativo disciplinario – requisito sine que non- los órganos del Sistema Nacional de Control les comunican que se ha iniciado un procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, por los mismos hechos y servidor involucrado;

Que, lo descrito se encuentra regulado en el artículo 96° del Reglamento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 MAY 2021

General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en los siguientes términos: “Artículo 96°.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario (...) 96.4 en los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem”. Ahora bien, respecto de las denuncias que provienen de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Directiva) establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos. Ello no significa una variación del plazo de prescripción previsto en el artículo 942° de la LSC pues, como ya señalamos, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contará con un (01) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (03) años desde que se cometió la presunta infracción. Cabe precisar que esto solo aplicaría para aquellos supuestos previstos en el numeral 6.3 de la Directiva, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. En el caso concreto la comunicación de los hechos proviene de informe de control. Sin embargo, se debe señalar, que el informe de control es remitido al titular de la entidad cuando ya habían transcurrido más de tres años desde que los hechos acaecieron. En consecuencia la fecha de comunicación de los hechos al titular de la entidad – la misma que se produjo Mediante Oficio N° 0059-2020/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 17 de enero de 2020- resultan irrelevantes para el presente caso, tal como se fundamentará en el siguiente párrafo;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta, que en el presente caso nos situamos frente a infracciones continuadas. Habrá infracciones continuadas a decir de (...), Juan Carlos MORÓN URBINA al hacer el comentario de la referida norma, citando a Alejandro NIETO, ha conceptualizado a la infracción continuada como “(...) la realización de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos en ejecución de un plan preconcebido (...)”. De la misma manera, mencionando a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, precisa que “(...) el concepto de infracción continuada (...) implica, en cualquier caso, una pluralidad de comportamientos infractores, o de actos de ejecución de una sola infracción, reunidos por un elemento subjetivo común (...). Continúa refiriendo que: “En virtud de lo señalado, encontrándonos frente a una unidad subjetiva y objetiva, el tratamiento dispensado por este principio es de evidente protección al administrado. Se orienta a “(...) evitar que se inicien distintos expedientes administrativos, incluso diarios, por una infracción única como es la propia de la infracción continuada”. Para ello, se dispone que la Administración se encuentra impedida de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador hasta que se haya recaído resolución firme sobre el primer procedimiento que permita romper la unidad de la conducta infractora”. La regulación normativa de la falta continuada se encuentra en el artículo 248° numeral 7) del TUO de la Ley N° 27444. En el caso materia de atención, la existencia de infracciones continuadas se



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 MAY 2021

materializan en los siguientes hechos: en la emisión del acta de conformidad de servicio de fecha 21 de abril de 2016, al primer entregable del Contrato N° 451-2015/ORA, emitida y suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura y el Sub Gerente de Estudios, pese a que dicho entregable no cumplía con las exigencias establecidas en el contrato, tal como lo advirtió el Ing. Jhadler Gutiérrez Montes, mediante el Informe N° 039-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jgm. Mediante Acta de Conformidad, de fecha 25 de abril de 2016, suscrita por el Gerente de Infraestructura y el Sub Gerente de Estudios, se otorga conformidad a la tercera etapa del Contrato N° 451-2015/ORA. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 079-2016-GR-HVCA/GRI, de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, resolvió aprobar el proyecto con código SNIP N° 207772;

Que, los hechos señalados en el párrafo anterior forman parte de una misma unidad, es decir forman parte de una misma infracción, pues con distintas acciones, se vulneró la misma falta, existía unidad subjetiva. En caso se trata de infracciones continuadas, el plazo se computa desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, que el caso concreto vendría a ser, la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 079-2016-GR-HVCA/GRI, de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, resolvió aprobar el proyecto con código SNIP N° 207772. En consecuencia para efectos de computar el plazo de prescripción se deberá tener como última fecha de los hechos, el día 29 de agosto de 2016. Más aun, teniendo en cuenta que, la fecha en que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, comunicó los hechos al titular de la entidad mediante Oficio N° 0059-2020/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 17 de enero de 2020, es decir cuando la potestad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica ya se encontraba prescrito. Teniendo la última fecha de los hechos, el plazo máximo para iniciar PAD a los presuntos responsables de los hechos fue el 29 de agosto de 2019. Lo arribado en líneas precedentes se fundamenta en la aplicación del numeral 145.3 del artículo 145° de la Ley N° 27444. Para mayor ilustración de lo esgrimido, en el siguiente cuadro se grafica la prescripción de la potestad disciplinaria del Gobierno Regional de Huancavelica:

Ultimo hecho infractor. Se deberá tener el último hecho infractor debido a que nos encontramos ante la figura de infracción continuada.	Fecha de comunicación del informe de alerta de control por parte del OCI.
En los hechos materia de evaluación existe concurso de infracciones, por lo que se procederá a señalar el hecho infractor más reciente. El ultimo hecho infractor se dio el día 29 de agosto de 2016, fecha en que se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 079-2016-GR-HVCA/GRI, que aprueba el proyecto con código SNIP N° 207772. Pese a que el expediente técnico carecía de las exigencias mínimas establecidas en el contrato N° 451-2015/ORA.	El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica mediante Oficio N° 0059-2020/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 17 de enero de 2020, el informe de alerta de control N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC, es decir cuando ya había transcurrido 03 años y 6 meses, desde el que tuvo lugar el último hecho infractor.

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

25 MAY 2021

concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”. Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, respecto a la responsabilidad de los funcionarios o servidores que ocasionaron la prescripción de la potestad disciplinaria del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a los hechos consignados en el presente. De la revisión del expediente administrativo se pudo determinar que, la prescripción operó cuando el Informe de Alerta de Control, aún permanecía bajo la custodia del Órgano de Control Institucional. A fin de fundamentar lo anotado se debe tener en cuenta, que una vez realizada la comunicación de los hechos por parte del OCI que el presente caso fue el 17 de enero de 2020, se deberá constatar, que no hayan transcurrido más de tres años desde la comisión de la presunta falta, que en el caso objeto de atención, el ultimo hecho constitutivo de falta se produjo el 29 de agosto de 2016, entonces se puede afirmar que, la fecha límite para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los servidores consignados en el expediente administrativo, fue el 29 de agosto de 2019, momento en que el Órgano de Control Institucional tenía la custodia del referido informe de alerta de control;

Que, estando a lo anotado en el párrafo anterior podemos afirmar que, no existe responsabilidad por parte de ningún funcionario del Gobierno Regional de Huancavelica, en la operación de la prescripción de plazo, puesto que, al momento de recibir la comunicación del informe de alerta de control, la potestad disciplinaria de esta entidad ya se encontraba prescrita, por haber transcurrido más de 03 años, desde la comisión de la presunta falta. En conclusión se debe afirmar que, la entidad al momento de recibir la segunda comunicación del informe de auditoría se encontraba imposibilitada de iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, debido a que ya había operado la prescripción de plazo. Existiendo presunta responsabilidad del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a quienes, esta entidad no posee competencia para deslindar responsabilidad, ya que, gozan de autonomía administrativa, tal como establece la DIRECTIVA N° 007-2015-CG/PROCAL - Directiva del Órgano de Control Institucional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los servidores, Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, y el Ing. Arturo Candiotti Cuba, en su condición



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 303 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

25 MAY 2021

Huancavelica

de Sub Gerente de Estudios, quienes con su actuar incurrieron en hechos que presuntamente constituyen infracción administrativa, tal como se detalla en la exposición de los hechos. Por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos, hasta el momento en que se produjo la comunicación del Informe de Alerta de Control N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/OCI.ALC; consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 022-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Gerente General Regional



RBI/JM

